



Ref.: DGPYE/dgs

Asunto: Periodos lectivos semanales asignados al Jefe de Departamento

De: Dirección General de Planificación y Equidad
Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica

A: Dirección de la Inspección Educativa

En respuesta a la consulta planteada por la Inspección Provincial de Teruel y remitida por la Dirección de la Inspección Educativa con fecha 1 de octubre de 2021 a esta Dirección General de Planificación y Equidad, consulta sobre los periodos lectivos semanales asignados al Jefe de Departamento, se comunica lo siguiente:

1. Por un lado, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria establece en su artículo 48.2, en relación con el carácter y composición de los departamentos didácticos, que: "A cada departamento didáctico pertenecerán los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos asignados al departamento. Estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero. Aquellos profesores que posean más de una especialidad o que ocupen una plaza asociada a varias especialidades pertenecerán al departamento al que corresponda la plaza que ocupan, por concurso de traslado o por cualquier otro procedimiento, con independencia de que, en su caso, pudieran estar adscritos a otros departamentos en los términos arriba indicados".

2. Por otro, la instrucción 91.g) de la ORDEN de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón señala que: "Los profesores del centro que deban completar su horario en una materia correspondiente a un Departamento Didáctico distinto al que se encuentran adscritos, se incorporarán también a dicho Departamento didáctico".

3. Del mismo modo, la instrucción 80.b) de la Orden anteriormente mencionada, establece que, en función del número de miembros de cada uno de los Departamentos didácticos, el reparto de los periodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la misma, será el siguiente:

- en los departamentos de 1 y 2 miembros: 1 periodo lectivo.
- en los departamentos de 3 a 6 miembros: 2 periodos lectivos.
- en los departamentos de más de 6 miembros: 3 periodos lectivos.
- en los departamentos de más de 12 miembros: 4 periodos lectivos.
- en los departamentos de más de 18 miembros: 5 periodos lectivos.

4. Por ello, a la vista de lo anteriormente expuesto, desde esta Dirección General de Planificación y Equidad se considera que:



a) Para el cómputo del número de miembros de un Departamento didáctico, se considera que se debe tener en cuenta también al profesorado adscrito al mismo por impartir áreas, materias o módulos asignados a ese Departamento didáctico.

b) Que la Dirección del centro debe hacer un uso racional de los recursos asignados, de tal forma, que, salvo motivos excepcionales, las áreas, materias o módulos asignados a un Departamento didáctico, deberían ser impartidos por profesorado de las especialidades propias, no debiéndose incrementar el cupo por adscribir profesorado a otro Departamento didáctico.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD
Ana Montagud Pérez